

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001350-2025 DE MARTES, 12 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de mayo de 2025, al proyecto **GUIDO EUGENIO PALENCIA**, en el barrio el Bosque, identificado con la C.C 1047423008, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000844-2025**, del 21 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 2:30 p.m. del 30 de mayo del 2025, funcionarios de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, realizaron visita de inspección al proyecto, Guido Eugenio Palencia, Del barrio el Bosque, identificado con el C.C 1047423008, con el objetivo de verificar el adecuado manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.



Ilustración 1: Ubicación geográfica Proyecto Guido Eugenio Palencia. Fuente: Google Earth.

La visita fue atendida por el Señor Carlos Soto Paternina, en calidad de inspector de la obra, la cual entrego los siguientes datos de contacto: Teléfono: 3245377272, correo electrónico: carlosasp1968@gmail.com

Al momento de la visita, se logró evidenciar que el proyecto cuenta con la valla informativa por parte de la curaduría # 1, al proyecto: la resolución 0151 12 de marzo del 2025, y el Uso:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Comercial 3.



Ilustración 2: Valla informativa del proyecto. Fuente: Autores

Adicionalmente, al momento de la visita se evidencio que el proyecto Guido Eugenio Palencia, se encontraba en un 60% de la obra. Actualmente se estaban desarrollando actividades montaje de estructuras metálicas y levantes de muros.



Ilustración 3 montaje de estructuras metálicas y levantes de muros.: Fuente: Autores.

El proyecto cuenta con el respectivo PIN GENERADOR N° 1-1355-001, emitido por EPA Cartagena para desarrollar esta actividad constructiva, el cual.

Durante la visita de inspección, se evidencio que los Residuos de Construcción y Demolición RCD, generados durante el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto, no se encontraban carpados, pero se encontraban dentro de la obra, y además contaban con la debida protección al suelo ni a cuerpos de agua, teniendo en cuenta la cercanía de este proyecto con la Bahía de Cartagena. Adicionalmente, se evidencio la buena separación de los RCD según su tipo y la disposición de otro tipo de residuos.

El Señor Carlos Soto Paternina, en calidad de inspector de la obra, los residuos de construcción y demolición RCD, fueron utilizados para relleno en la construcción para nivelación y levantamiento del suelo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ilustración 4: material de relleno de RCD. Fuente: Autores.



Ilustración 5: clasificación de los RCD. Fuente: Autores

3. ASPECTOS BIOTIOS Y ABIOTICO

• ASPECTOS ABIOTICOS

- Suelo: Generación de residuos de construcción y demolición RCD
- Hidrología: El proyecto se encuentra cerca de la bahía de Cartagena.
- Atmosfera: Generación de material particulado

• ASPECTOS BIOTICOS

- Flora: Durante la visita de inspección no se evidenciaron aspectos relacionados a este componente.
- Fauna: Durante la visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna propia o migrante en el área.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección realizada y las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto Guido Eugenio Palencia, Del barrio el Bosque, identificado con C.C 1047423008, en las coordenadas geográficas 10°23'846" N – 75°19'953" W, del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- El proyecto Guido Eugenio Palencia, Diagonal 21 # 48 – 22, Del barrio el bosque, valla informativa por parte de la curaduría # 1 y el Uso: Comercial 3, se encontraba en un 60% de la obra. Actualmente se estaban desarrollando actividades montaje de estructuras metálicas y levantes de muros.

El proyecto Guido Eugenio Palencia, debe:

- Realizar disposición de los residuos de construcción y demolición RCD. Con gestores autorizados.
- Garantizar el orden y aseo en las inmediaciones del proyecto y en el espacio público circulante para evitar afectaciones a los transeúntes y al tráfico vehicular
- Debe enviar soportes del cumplimiento de los requerimientos en un plazo de 15 días hábiles. (...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, la Resolución 0658 del 2019, establece los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición. De la misma manera, la Resolución 112 de 2020, establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD, y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que a través de la [Resolución 472 de 2017](#), establece disposiciones para la gestión integral de los RCD, incluyendo su manejo, transporte y aprovechamiento, con el objetivo de promover la economía circular y la sostenibilidad, y la [Resolución 1257 de 2021](#), modifica la Resolución 472 de 2017, en lo relacionado con la gestión integral de los RCD.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal del proyecto **GUIDO EUGENIO PALENCIA**, identificado con la C.C. No. 1047423008, ubicado en la Diagonal 21 # 48 – 22, del Barrio el Bosque, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal del proyecto **GUIDO EUGENIO PALENCIA**, identificado con la C.C. No.1047423008, ubicado en la Diagonal 21 # 48 – 22, del Barrio el Bosque, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Realizar disposición de los residuos de construcción y demolición RCD. Con gestores autorizados.
- Garantizar el orden y aseo en las inmediaciones del proyecto y en el espacio público circulante para evitar afectaciones a los transeúntes y al tráfico vehicular
- Debe enviar soportes del cumplimiento de los requerimientos en un plazo de 15 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000844-2025**, del 21 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del proyecto **GUIDO EUGENIO PALENCIA**, identificado con la C.C. 1047423008, al correo electrónico carlosasp1968@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA

